



BARRANQUILLA



8-1-076233

Nº. INCIDENTE **6626210**

1. FECHA Y HORA

ANO **2019** DIA **23** MES **07** HORA **00** MINUTOS **33**

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL **33** VIA SECUNDARIA **43** MUNICIPIO **3/ra Centro** LOCALIDAD/COMUNA **Centro**

TIPO DE VIA **33** TIPO DE VIA **43** MUNICIPIO **3/ra Centro** LOCALIDAD/COMUNA **Centro**

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO **CC** C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL **22399089** DIRECCION - RESIDENCIA **CL 56 E-26**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR **Norqui Dario Jimenez Carrero** TELEFONO FIJO O CELULAR **3024331343**

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE **NO** CUAL? **Atanica Barranquilla Colombia**

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POLESTAD

TIPO DOCUMENTO **CC** C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL **22399089** DIRECCION - RESIDENCIA **CL 56 E-26**

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POLESTAD **Norqui Dario Jimenez Carrero** TELEFONO FIJO O CELULAR **3024331343**

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE **NO** CUAL? **Atanica Barranquilla Colombia**

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL **Atanica Barranquilla Colombia** ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO **Atanica Barranquilla Colombia**

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA ☒ MEDIACION POLICIA ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO ☐

REGISTRO A PERSONA ☐ TRASLADO POR PROTECCION ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE ☐

USO DE LA FUERZA ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA ☐

RETIRO DEL SITIO ☐ APREHENSION CON FIN JUDICIAL ☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ☐

INCAUTACION ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐

7. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS **La persona tenia venta de uvas con carne frita**

DESCARGOS **No me vuelvo a cobrar**

8. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO **1** NUMERAL **1** LITERAL **A**

9. TIPO DE MULTA **1** NO APLICA MULTA GENERAL ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

10. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

11. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? **SI** ☒ **NO** ☐

12. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE RESUELVE LA ORDEN DE COMPARENDO

13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres **Pl. Morales** Placa Policial **1040**

Unidad **Frat** Cuadrante o Cantón **3024331343**

14. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos **Norqui Dario Jimenez Carrero** No. C.C. **22399089**

Dirección **CL 56 E-26** Teléfono/Celular **3024331343**

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA **[Firma]** FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE **Norqui Dario Jimenez Carrero** FIRMA ENTREVISTADO **[Firma]**

16. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

17. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

18. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

19. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

20. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

21. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

22. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

23. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

24. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

25. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

26. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

27. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

28. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

29. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

30. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

31. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

32. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

33. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

34. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

35. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

36. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

37. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

38. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

39. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

40. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

41. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

42. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

43. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

44. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

45. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

46. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

47. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

48. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

49. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

50. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

51. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

52. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

53. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

54. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

55. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

56. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

57. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

58. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

59. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

60. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

61. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

62. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

63. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

64. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

65. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

66. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

67. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

68. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

69. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

70. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

71. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

72. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

73. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

74. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

75. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

76. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

77. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

78. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

79. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

80. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

81. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

82. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

83. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

84. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

85. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

86. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

87. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

88. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

89. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

90. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

91. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

92. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

93. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

94. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

95. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

96. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

97. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

98. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

99. FOTOGRAFIA DEL ENTREVISTADO

100. FOTOGRAFIA DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAWMENDA EN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-881

NUMERO DE COMPARENDO: 81076233

INFRACTOR: NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA C.C. No. 22.399.089

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 35 CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81076233 dentro del expediente 08-001-6-2019-881.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA identificado (o) con la C.C. No. 22.399.089 el día 23 de enero de 2019, a las 16:33, en la calle 35 con carrera 43, por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No 107080, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "la persona tenía venta de uvas con carretilla". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario, a la

convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81076233, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa

que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22.399.089, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 22.399.089 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.


SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-271498
Barranquilla, noviembre 22 de 2019

Señor
NORQUI DARIO JIMENEZ CARRERA
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-881

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076233.

Cordial saludo.

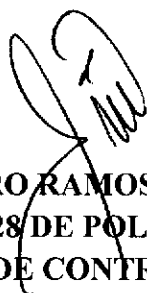
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076233 dentro del expediente 08-001-6-2019-881.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO